

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2081/24

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

ANUNCIO

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 20/06/2024 DE LA ENTIDAD DE SOTILLO DE LA ADRADA POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro municipal de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Certificado del Acuerdo del Pleno de la Corporación:

«D. CARLOS RUBIO SÁNCHEZ, EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

PUNTO TRES. EXPEDIENTE 777/2024. APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

RESOLUCIÓN

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

El Sr. Secretario dio lectura, en extracto, del dictamen formulado por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Contratación y Especial de Cuentas de fecha 13 de junio de 2024:

“Fue dada cuenta del informe-propuesta de Tesorería con el siguiente tenor:

”INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente n.º 777/2024, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 12 de abril de 2024, R.E. n.º 2024-E-RC-1549 se recibe del Delegado del Gobierno en Castilla y León requerimiento para la anulación de la exención prevista en el art. 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del suministro municipal de agua potable, que establece que **“Estarán exentos todos aquellos perceptores de pensiones públicas empadronados en la localidad cuyo consumo de agua en su vivienda habitual no exceda de 20 metros cúbicos cada trimestre siempre y siempre que sus ingresos familiares no sobrepasen 750 €/mes y sea solicitado y acreditado en el ayuntamiento.”**, entendiéndose que el empadronamiento, introducido como criterio de exención en las ordenanzas, es contrario al principio de igualdad y supone una discriminación no justificada según la sentencia anteriormente citada. Las distinciones, en materia tributaria, han de basarse en la distinta capacidad económica y por tanto una persona empadronada no puede tratarse de forma distinta a una que no lo está, sin perjuicio del legítimo interés del municipio en fomentar su crecimiento.

SEGUNDO. Con fecha 29/04/2024, se emitió informe jurídico n.º 2024-0114 en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable es la siguiente:

- Artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículo 215 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Artículo 3.3.d.5.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Artículos 14 y 31 de la Constitución Española.
- Artículo 8 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Artículo 47.2 de la Ley 39/2014, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el suministro municipal de agua potable en los siguientes términos:

Anular el texto del art. 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el suministro municipal de agua potable que establece que “Estarán exentos todos aquellos perceptores de pensiones públicas empadronados en la localidad cuyo consumo de agua en su vivienda habitual no exceda de 20 metros cúbicos cada trimestre siempre y siempre que sus ingresos familiares no superen 750€/mes y sea solicitado y acreditado en el ayuntamiento.”

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<https://sotillodelaadrada.sedelectronica.es/>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto. (...)

La Comisión Informativa **acordó**, por mayoría de 3 votos a favor (1 de XAV, 1 de IU y 1 de PSOE), seis abstenciones (5 de PP y 1 de VOX) y ningún voto en contra, dictaminar favorablemente el informe-propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo al pleno para su aprobación”.

A continuación el Sr. Presidente preguntó si se mantenía el sentido del voto de la Comisión Informativa.

El Pleno **acordó**, por mayoría de tres votos a favor (2 de XAV y 1 de PSOE), siete abstenciones (6 de PP y 1 de VOX) y ningún voto en contra, de los diez miembros asistentes, de los once que legalmente lo componen, aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

Y para que conste y surta efectos en el expediente de su razón, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente»

Modificación de la Ordenanza:

«Anular el texto del art. 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el suministro municipal de agua potable que establece que “Estarán exentos todos aquellos perceptores de pensiones públicas empadronados en la localidad cuyo consumo de agua en su vivienda habitual no exceda de 20 metros cúbicos cada trimestre siempre y siempre que sus ingresos familiares no superen 750€/mes y sea solicitado y acreditado en el Ayuntamiento.» .



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sotillo de La Adrada, 13 de septiembre de 2024.

El Alcalde, *Juan Pablo Martín Martín*.